



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS

Mi Ambiente+

Proyecto 00075733:

“Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión y
Reducción de las Emisiones de COPs En Honduras
(Proyecto COPs 2 PNUD/GEF-MIAMBIENTE)”

Creación de la Comisión Nacional para la Gestión

Ambientalmente Racional de los Productos Químicos

Decreto Ejecutivo
PCM 035-2013

DECRETO EJECUTIVO PCM 035-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República atribuye como una responsabilidad del Estado la protección de la salud de las personas para lo cual se hace imprescindible conservar adecuadamente el medio ambiente, involucrando en ello a todos los sectores de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que como parte de las acciones necesarias para la conservación del ambiente, y en consecuencia para la salud, el Estado hondureño ha ratificado diversos tratados internacionales entre los cuales varios se relacionan con la gestión ambientalmente racional de los productos químicos en sus diferentes categorías.

CONSIDERANDO: Que en la legislación nacional secundaria vigente, el Código de Salud, la Ley General del Ambiente, entre otras leyes, se adjudican funciones o competencias para la gestión ambientalmente racional de los productos químicos a diferentes instituciones públicas, vinculando en el proceso a las entidades representativas del sector privado y social de la economía.

CONSIDERANDO: Que la “Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras” (Decreto 286–2009), establece objetivos y metas de prioridad nacional, que incluyen aspectos ambientales y de salud, los cuales no pueden alcanzarse si no existe en el país una gestión ambientalmente racional de los productos químicos.

CONSIDERANDO: Que entre las instituciones de la Administración Pública que tienen competencias en las diversas etapas de la gestión ambientalmente racional de los productos químicos, no existe una adecuada coordinación ni la justa participación de todos los sectores relacionados con la gestión de tales productos, por falta de una entidad que coordine, informe, verifique y evalúe el cumplimiento de la política y demás instrumentos legales y técnicos relacionados con la gestión ambientalmente racional de los productos químicos.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Presidente de la República la creación de comisiones, permanentes o temporales, integradas por funcionarios públicos u otras personas representativas de los diversos sectores de la vida nacional para que practiquen los exámenes y hagan las consideraciones que fueren necesarias para mejorar la gestión en las materias que determinan la creación de tales órganos.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 245 numerales 1, 2 y 11 y 29 y en aplicación de los Artículos 252 y 255 de la Constitución de la República y de los Artículos 3, 11, 14, 17, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y Artículos 7, 8 y 68 de la Ley General del Ambiente y Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECRETA LA:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN AMBIENTALMENTE RACIONAL DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS

CAPÍTULO I

Creación, Ámbito, Atribuciones e Integración

Artículo 1.- Créase la Comisión Nacional para la Gestión Ambientalmente Racional de los Productos Químicos (CNG o La Comisión) como mecanismo intersectorial de coordinación, consulta y socialización entre los sectores involucrados en la Gestión Ambientalmente Racional de los Productos Químicos, así como la instancia que recomiende a los tomadores de decisión al nivel político, las resoluciones, dictámenes, planes de acción entre otros, que han de aprobarse para asegurar el éxito en esta materia.

Artículo 2.- La Gestión Ambientalmente Racional de los Productos Químicos, como enfoque de trabajo de la CNG, consiste en la utilización y racionalización de los productos químicos, adoptando medidas de precaución, derivadas de un análisis integral del ciclo de vida, a través de la aplicación de las mejores prácticas ambientales y mejores técnicas disponibles, que demuestran que esos productos pueden utilizarse ampliamente, con eficacia económica y con un alto grado de seguridad.

Artículo 3.- Sin perjuicio de otras que se incluyan en su Reglamento Interno, la CNG tendrá las atribuciones siguientes:

1. Coordinar el Sistema de Gestión Ambientalmente Racional de Productos Químicos.

2. Elaborar, validar técnicamente, evaluar y actualizar la Política para la Gestión Ambientalmente Racional de los Productos Químicos en Honduras, así como coordinar su implementación a través de la adopción del Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM, por sus siglas en inglés).
3. Elaborar y actualizar el Plan Nacional de Implementación del Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional, denominado SIP Honduras, y otros planes nacionales derivados del cumplimiento de la Política para la Gestión Ambientalmente Racional de los Productos Químicos en Honduras y de los tratados internacionales ratificados por el Estado en materia ambiental;
4. Propiciar la validación a nivel nacional del marco de gobernabilidad para la Gestión de los Productos Químicos, previo a su aprobación por las autoridades competentes.
5. Discutir y generar las propuestas de instrumentos y medidas administrativas y organizativas necesarias a aplicar por la Administración Pública para el logro de la Gestión de los Productos Químicos.
6. Aprobar su reglamento interno y demás instrumentos operativos que sean necesarios para su funcionamiento y el logro de los fines de las políticas y normativa legal relacionadas con la temática de los Productos Químicos.
7. Coordinar acciones con otras instancias o mecanismos afines al tema de Gestión de Productos Químicos.
8. Presentar propuestas de solución y recomendaciones a la problemática ambiental del país en los temas afines a la Gestión de Productos Químicos.
9. Otras atribuciones afines dentro de la Gestión de los Productos Químicos.

CAPÍTULO II **Órganos de La Comisión**

SECCIÓN PRIMERA **De La Comisión**

Artículo 4.-Para su funcionamiento la CNG estará integrada por una Asamblea General, la Junta Directiva, la Secretaría Ejecutiva y por los Comités Permanentes establecidos en este Decreto y Comités Ad hoc, creados por La Comisión.

Complementariamente a las disposiciones que para cada órgano se establecen en los artículos siguientes, el Reglamento Interno ampliará sobre la organización y funcionamiento de los mismos.

Artículo 5.-La Asamblea General es el órgano de máxima jerarquía de la CNG y deberá ser integrado por los siguientes sectores:

1. Gobierno Central
2. Gobiernos Locales
3. Sector Privado
4. Sociedad Civil
5. Academia
6. Organizaciones No Gubernamentales y Colegios Profesionales
7. Consejos Regionales de Desarrollo y sus mesas temáticas, como instancias participativas territoriales, representativas de la población

Artículo 6.-El Gobierno Central estará representado por las siguientes Autoridades Nacionales Competentes (ANC):

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA);
2. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
3. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL);

4. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS);
5. Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN).

Los demás sectores estarán personalizados por sus respectivas organizaciones representativas, e incorporados por invitación de la Secretaría Ejecutiva de la CNG.

Artículo 7.-La Secretaría Ejecutiva de la CNG podrá invitar como observadores del proceso a otras personas, instituciones u organizaciones nacionales que no formen parte de La Comisión, así como a entes internacionales.

Artículo 8.-Con excepción de las instituciones señaladas en el Artículo 6 que no podrán delegar su representación, los demás miembros de La Comisión podrán hacerse representar por otro miembro de la misma en las reuniones que se lleven a cabo en el marco de este Decreto, siempre y cuando pertenezcan al mismo sector.

Artículo 9.-Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros que asistan de conformidad a las reglas que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 10.- La Comisión tendrá su sede en las oficinas centrales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) sin perjuicio de que por acuerdo previo de sus miembros las reuniones de Asamblea General o de otra índole se puedan celebrar en otro lugar.

SECCIÓN SEGUNDA **De La Junta Directiva**

Artículo 11.- Las reuniones de la CNG serán presididas por una Junta Directiva integrada por al menos un representante de cada uno de los sectores referidos en el Artículo 5, además de la Secretaría Ejecutiva, siendo en total ocho los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12.- La Junta Directiva de la CNG estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, una Secretaría Ejecutiva, y cinco vocales.

Artículo 13.-El presidente de la Junta Directiva de La Comisión asumirá las siguientes funciones:

1. Elaborar con la Junta Directiva una propuesta de Plan Operativo Anual que será presentada a la asamblea de La Comisión para aprobación.
2. Dirigir y coordinar las actividades de La Comisión en función al Plan Operativo Anual (POA) y sus planes estratégicos.
3. Promover con los tomadores de decisión acciones para la gestión de los productos químicos.
4. Informar a las Autoridades Nacionales Competentes de los logros de La Comisión.
5. Coordinar reuniones periódicas con los otros miembros de la Junta Directiva de la CNG.
6. Fomentar la participación de La Comisión en iniciativas regionales a nivel de Latinoamérica y el Caribe.
7. Mantener un mecanismo de comunicación activo para la promoción e información de iniciativas en favor de la gestión ambientalmente racional de los productos químicos.
8. Coordinar y establecer sinergias, dentro y fuera de La Comisión
9. Promover el fortalecimiento de las capacidades de los miembros de La Comisión
10. Monitorear, evaluar y supervisar las actividades de los comités permanentes.
11. Evaluar los resultados de los informes de los comités Ad hoc.
12. Otras que sean establecidas por el Reglamento Interno de La Comisión.

Artículo 14.- El Vicepresidente apoyará al Presidente de la Junta Directiva en sus responsabilidades, pudiéndosele delegar algunas de ellas de forma expresa, y asumirá las funciones del Presidente en su ausencia.

Artículo 15.- La Secretaría Ejecutiva de la CNG será desempeñada por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO).

Artículo 16.-Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. Impulsar el Sistema Coordinado de Gestión Ambientalmente Racional de los Productos Químicos.
2. Recibir la documentación que se remita a La Comisión, para su divulgación y demás efectos pertinentes;
3. Actualizar, con los aportes de los miembros de La Comisión, la información relativa a la gestión ambientalmente racional de los productos químicos que se lleva a cabo en el país;
4. Identificar las oportunidades para alcanzar la gestión ambientalmente racional de los productos químicos, haciendo conocimiento de ello a todos los miembros de La Comisión;
5. Coordinar la capacitación al personal de las instituciones que forman parte de La Comisión;
6. Supervisar y apoyar la implementación del Plan Nacional de Implementación Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional, denominado SIP Honduras, así como de los planes nacionales derivados de los convenios y tratados internacional suscritos por Honduras relacionados con la materia, en tanto éstos no estén asignados por Ley a otras entidades;
7. Promover la actualización del Sistema Nacional de Información Ambiental y los sistemas de información relacionados con datos y documentación nacional e internacional relevante a la gestión ambientalmente racional de los productos químicos;
8. Informar a todos los miembros de La

Comisión sobre los resultados de las reuniones de la misma;

9. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las reuniones de la Comisión; y,
10. Otras funciones inherentes a la Secretaría.

Artículo 17.- Los vocales por su parte, asumirán las funciones que le sean asignadas por el Presidente, lo que incluye la coordinación de Comités Permanentes o Comités Ad hoc.

SECCIÓN TERCERA

De los Comités Permanentes

Artículo 18.- El nivel operativo de la CNG funcionará por medio de los Comités Permanentes, que se crean en este Decreto con el objetivo de asistir a La Comisión en áreas técnicas y en las funciones de monitoreo y normalización. Dichos comités permanentes deberán contar con un mínimo de 7 y un máximo de 12 miembros, incluyendo su coordinador.

Dichos Comités podrán reunirse en el lugar y fecha que hayan formalmente acordado y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate, el Coordinador del comité respectivo tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- La CNG tendrá Comités Permanentes para las áreas siguientes:

1. Seguimiento, Monitoreo y Evaluación; liderado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), tiene como propósito evaluar el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de los convenios internacionales suscritos en el tema de gestión ambientalmente racional de productos químicos, planes de desarrollo y el Plan de Nación.
2. Normativo; liderado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA),

tiene como objetivo proponer nuevos instrumentos regulatorio en el tema de gestión ambientalmente racional de productos químicos.

3. Salud; liderado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SS), tiene como propósito prevenir y reducir los riesgos a la salud humana asociados a los productos químicos.
4. Educación; liderado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SE), tiene como propósito impulsar y promover la educación y sensibilización de la población en temas relacionados a la gestión de productos químicos en el país.
5. Plaguicidas y Sustancias Afines; liderado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), asesora en todo lo relacionado con el registro, el control y el uso de plaguicidas.
6. Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs); liderado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), tiene como objetivo asesorar en lo relativo de la gestión de los COPs en el país.
7. Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC); y liderado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), se constituye como un órgano de asesoría apoyo y seguimiento para la implementación de un RETC nacional y su integración con iniciativas regionales.
8. Sustancias y Productos Químicos Industriales, liderado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), garantiza la gestión de las sustancias químicas industriales.

Los Comités de los literales 1) y 2) se consideran de Normalización y Monitoreo, mientras que los restantes como comités de trabajo por Áreas Temáticas.

De acuerdo a necesidad, la CNG podrá establecer nuevos Comités Permanentes, así como eliminar los comités ya existentes después de evaluar la pertinencia de los mismos.

Artículo 20.- Cada Comité Permanente será coordinado por la respectiva Autoridad Nacional Competente conforme al artículo anterior. En caso de que exista duda o conflicto sobre las competencias, se deberá resolver la coordinación en el seno de la Asamblea, pudiendo recaer ésta en otro miembro del mismo Comité.

Artículo 21.- El Coordinador de cada comité tendrá la función convocar a los demás integrantes del mismo, proponer un plan de trabajo y promover su implementación, velar sobre el funcionamiento continuo del comité, informar a los demás miembros sobre los avances en las actividades planificadas, mantener un mecanismo de comunicación activo para promover las iniciativas en su área temática, y elevar a la Junta Directiva los resultados de las actividades realizadas.

SECCIÓN CUARTA

De Los Comités Ad Hoc

Artículo 22.- Los Comités Ad hoc se convocan y conformarán a propuesta y aprobación del Comité Permanente de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación. Pudiéndoseles convocar por la Secretaría Ejecutiva, a través de una nota por escrito, correo electrónico o llamada telefónica, dependiendo de la urgencia del tema a tratar.

Dichos comités Ad hoc deberán contar con un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros, incluyendo su coordinador.

La coordinación y funciones de cada Comité Ad hoc será por designación de la Secretaría Ejecutiva, en consulta con todos los miembros del respectivo Comité.

Artículo 23.- Los Comités Ad hoc serán conformados acorde a la capacidad profesional de los representantes registrados ante La Comisión, aun cuando ello signifique la ausencia de representatividad de todos los sectores.

En casos especiales se podrá invitar a personas que no figuran como titulares o suplentes en la CNG. Dicha invitación se hará en forma personal, con copia al superior inmediato, quien deberá aprobar la participación de su subordinado.

Artículo 24.- Cuando fuere designado el Comité Ad hoc, sus integrantes aceptarán de manera expresa la designación y se reunirán dentro del término de veinticuatro horas para los efectos pertinentes y emitirán su dictamen dentro del plazo legal que corresponda o en el que hubiere establecido La Comisión, según sea el caso.

Artículo 25.- Los informes u opiniones de los Comités Ad hoc, junto a los documentos o material de soporte se harán llegar al Coordinador del Comité Permanente de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación.

CAPÍTULO III

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 26.- Para garantizar la participación justa y equitativa de todos los sectores en la toma de decisiones de La Comisión, la Secretaría Ejecutiva elaborará el Convenio Interinstitucional que deberá ser suscrito por los representantes de las instituciones de los sectores miembros de La Comisión y la Secretaría Recursos Naturales y Ambiente a través de su máxima autoridad, designando un representante titular y un representante suplente a la CNG por institución.

Artículo 27.- Las Secretarías de Estado, cuyas competencias en marco de la Gestión de Productos Químicos, recaigan en más de una de sus Direcciones, podrán nombrar un representante al CNG por cada Dirección.

Estos representantes a nivel de Dirección elegirán entre ellos al representante titular de su Secretaría de Estado dentro de la CNG.

Artículo 28.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley General de la Administración Pública, creará el Departamento de Gestión de Productos Químicos, adscrito al Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), el cual asesorará técnicamente a la Secretaría Ejecutiva en materia de productos químicos y apoyará el cumplimiento de los reglamentos relacionados a la gestión de productos químicos, según las responsabilidades que éstos le asignen.

Artículo 29.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que incorpore la estructura presupuestaria del Departamento de Gestión de Productos Químicos al que se refiere el Artículo anterior, dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Esto incluye los gastos operativos del Departamento, además de aquellos gastos necesarios para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la CNG y de sus Comités Permanentes.

Artículo 30.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

